

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

F E.J. RAD. 2020-00092-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se registró debidamente la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado "CALZADO KARITO SHOS", distinguido con la matrícula mercantil 188451, de propiedad del demandado MANUEL FLOREZ RAMIREZ CC. N° 13.749.604, ubicado en la calle 27 N° 1-87 casa 44 Barrio Zarabanda de la ciudad, se **ORDENA** el SECUESTRO EN BLOQUE del mismo.

Para el cumplimiento de dicha diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 del 2020, a quien se le concede las facultades del artículo 40 y el artículo 593 ibidem; además de ordenársele proceder en la forma indicada en los artículo 593 y 595 de la misma obra, junto con la obligación de tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 del C.G.P. y demás normas procesales concordantes, así como verificar los linderos actuales del inmueble. Igualmente, para que proceda a comunicar la designación y dar posesión al Auxiliar de la Justicia (Secuestre), cuyo nombramiento en esta oportunidad ha caído en la persona de LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, residente en la carrera 13 # 35-10 oficina 307 Edificio EL PLAZA de la ciudad, a quien habrá de notificársele el presente nombramiento tal y como lo ordena el artículo 49 del C.G.P. Al Secuestre se le fijan como honorarios SEIS (6) S.M.L.D.V. El comisionado debe elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la Justicia. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

Por otra parte, con respecto a la solicitud realizada por la apoderada ejecutante, se requiere al pagador de la sociedad DIAGNOSTICENTRO UNIROYAL LOS LAREDOS S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN, para que manifieste el motivo por el cual hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención previa de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal o convencional devengado y de los demás emolumentos que constituyan salario (Art.127 del C.S.T.), a excepción de las primas y demás prestaciones sociales por devengar por el demandado Sr. JORGE FLOREZ RAMIREZ CC. N° 91.477.280, cómo empleado de esa compañía, y/o el 100% de los HONORARIOS que devengue (art. 156 del C. S. De T.), como prestador de servicios, como lo ha impartido la providencia de fecha 26/02/2020 y comunicado mediante oficio Nro. 721 de la misma fecha y radicado ante esta sociedad el día 03 de marzo de 2020. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 20 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado 133



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA